

SISTEMA DE RESERVA Y DE FIJACIÓN DEL CIRR EN CARI (Grupo de trabajo OCDE 15.07.21)

Según acordado por el grupo de países participantes en el acuerdo sobre créditos a la exportación con apoyo oficial, con fecha 21 de julio del 2021, la reforma del CIRR entrará en vigor el 15 de Julio de 2023 (con la excepción de barcos y aeronaves)

Va a permitir un trato más homogéneo entre los distintos mecanismos de apoyo a la exportación que utilizan el tipo CIRR.

Principales Características de la reforma.

- El criterio general es que el CIRR a utilizar sea el vigente en la fecha de firma del Convenio Financiero.
- Con independencia del criterio general cabe la opción de reservar el tipo con anterioridad a la firma del Convenio Financiero, siempre que exista un “*Date of Quote*” o compromiso de reserva por parte del proveedor de CARI, esta fecha define tanto el tipo de interés CIRR aplicable como el periodo de vigencia de la reserva.
- Aumenta el plazo de reserva hasta un máximo de 12 meses frente al periodo máximo de 120 días aplicables hasta la entrada en vigor de la reforma.
- Si la reserva es superior a los 6 meses se incrementa el coste de la reserva hasta alcanzar los 44 puntos básicos, durante los primeros 6 meses el coste de la reserva asciende a 20 puntos básicos.



- El CIRR solo se cierra en caso de que se firme el contrato comercial antes o durante el periodo en el que se ha reservado el CIRR, en caso contrario, una vez vencida la reserva, se prorrogará el periodo de reserva, pudiendo ser el nuevo CIRR reservado más bajo que el de la primera reserva.

Procedimiento de Solicitud de CARI y procedimiento de fijación del CIRR.

- Sobre la base del artículo sexto de la Orden Ministerial del CARI (Orden ICT/1281/2022, de 16 de diciembre), las entidades financieras presentarán la solicitud de CARI a través de la plataforma electrónica habilitada en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, además de cumplimentar correctamente la información solicitada en la misma, se ha de presentar obligatoriamente:

Declaración escrita del representante legal de la empresa exportadora o persona con facultades suficientes para vincular a la misma en la que se acredite que:

1.º Que ni el firmante de la declaración, ni la persona física o jurídica a la que representa, ni ninguno de sus administradores o representantes, se hallan incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar a las que se refiere al artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

2.º Que la persona física o jurídica representada cumple con lo establecido en los acuerdos internacionales suscritos por España en materia de responsabilidad empresarial, derechos laborales y de igualdad de género y, en particular, en los acuerdos relativos a la corrupción y de carácter medioambiental del Grupo de Crédito a la Exportación de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

- Tan pronto como el Contrato Comercial esté firmado, la entidad solicitante deberá de adjuntarlo a la solicitud presentada a través de la plataforma electrónica.
- En caso de que la operación solicitada no cuente con cobertura de CESCE deberá de presentarse un cuestionario sobre el impacto medioambiental de la operación.
- En la solicitud del CARI se deberá de establecer tanto el periodo de disposición como de amortización del crédito sobre el que se solicita la cobertura de CARI.
- En carta adjunta a la solicitud se deberá indicar si se desea reservar el CIRR, para qué moneda y durante qué período de reserva, indicando, asimismo, el importe total del crédito y cuál será el período de disposición y el de amortización del crédito.

- Con carácter general y siempre que la comunicación acompañante de la solicitud de CARI establezca un periodo de reserva por un periodo máximo de 6 meses, desde ICO se trasladará una comunicación de compromiso de reserva, en formato acuse de recibo, en la que se indicará que en caso de que la operación sea debidamente autorizada por la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones, le será de aplicación una reserva por el periodo solicitado por la entidad financiera al tipo de interés vigente en la fecha en la que ICO lleve a cabo dicha comunicación, incorporando el margen de 20 puntos básicos previsto en la reforma del CIRR.
- Cuando sea posible este acuse de recibo se emitirá automáticamente por la Plataforma Informática, haciendo referencia a la pantalla de la OCDE en la que quede publicado el CIRR y señalando que la prórroga será automática.
- Cualquier solicitud de CARI que establezca un periodo de reserva superior a seis meses o en el que la cobertura de CARI sea superior al importe equivalente a 30 millones de euros, tendrá que ser analizada individualmente, sin que sea de aplicación el criterio fijado en el punto anterior con carácter general. En estos casos, la fecha de reserva del CIRR será la fecha de Resolución favorable por parte de la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones.
- En cualquiera de los dos casos, una vez que desde la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones se considere que la solicitud está correctamente presentada podrá emitir Resolución favorable que, de considerarlo correcto según todos los documentos aportados, sus tiempos y fechas y circunstancias reales y objetivas de la operación, mantendrá el tipo de interés establecido por la comunicación de ICO en caso de que ésta haya sido emitida y, en caso contrario fijará el tipo de interés aplicable, así como el periodo de vigencia de la reserva en su caso.
- En caso de que cualquier elemento de la solicitud presentada cambie, la entidad solicitante deberá de notificarlo a través de la sede electrónica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, con especial atención a cualquier cambio que se produzca tanto en el periodo de disposición y de amortización del Crédito para el que se solicita la cobertura de CARI, dado que cualquier modificación en sendos periodos podrá dar lugar a un cambio en el tipo reservado, tanto en la comunicación de ICO como en la Resolución dictada por la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones.

En caso de que de que el periodo de vigencia establecido en la comunicación del ICO haya transcurrido sin que se haya firmado el Convenio Financiero sobre el que se formaliza el Contrato de Ajuste de Intereses, el periodo reservado en la comunicación del ICO (o en la Resolución favorable de la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones, cuando el periodo de reserva sea superior a 6 meses o la cobertura CARI superior a 30 MEUR) será prorrogado automáticamente, siempre y cuando esté vigente la Resolución de la DGCI..

Solo en el caso de que el Contrato Comercial haya sido firmado durante el periodo de vigencia de la reserva, el nuevo CIRR reservado no podrá ser inferior al anterior.

De cara a realizar esta comparación, se comparará el CIRR comunicado por el ICO (o en la Resolución favorable de la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones, cuando

el periodo de reserva sea superior a 6 meses o la cobertura CARI superior a 30 MEUR) con el vigente a la fecha de finalización del periodo de reserva y se tendrá en cuenta el superior de cara a la renovación.

Mientras esté vigente la Resolución favorable de la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones no cabrá la posibilidad de que la Entidad Solicitante renuncie a la reserva del CIRR.

A título de ejemplo:

Con fecha de 16 de Julio de 2023 se solicita una reserva de CIRR por un periodo de 6 meses, siendo el tipo CIRR vigente en la fecha de solicitud del 4%.

El tipo reservado será el vigente en la fecha de la comunicación del ICO y permanecerá en vigor durante seis meses desde esa fecha.

Si el ICO remite su comunicación el 12 de agosto de 2023, el tipo de interés aplicable será el 4,20% y permanecerá vigente hasta el 11 de febrero de 2024.

Una vez vencido el periodo, si la entidad solicitante no ha podido formalizar el Convenio de Crédito sobre la que se formaliza el CARI, el periodo reservado en la comunicación del ICO será prorrogado automáticamente por 6 meses más.

- A) Con Contrato Comercial firmado durante el periodo de vigencia de la primera reserva de CIRR.

Se compara el CIRR vigente en la fecha de finalización del periodo de reserva con el CIRR reservado y si éste es inferior se sigue utilizando el CIRR vigente en la primera reserva (incluidos los 20 puntos de reserva por 6 meses más), en caso contrario si el CIRR vigente en la fecha de finalización del periodo de reserva es más alto, será de aplicación este último (más 20 puntos de reserva por 6 meses más).

Si el CIRR a la fecha de finalización del periodo de reserva es el 4,10%, se renovará automáticamente el periodo de reserva con un nuevo tipo reservado que ascenderá al 4,30% y que se mantendría aplicable hasta el 12 de agosto de 2024.

- B) Sin Contrato Comercial firmado durante el periodo de vigencia de la primera reserva de CIRR.

No hay comparación, el tipo reservado será el vigente en el momento de la renovación automática (más 20 puntos de reserva por 6 meses más).

Aplicación Transitoria:

La nueva normativa entra en vigor el 15 de Julio de 2023 y no afecta a aquellas Resoluciones dictadas con anterioridad a esta fecha, en caso de que alguna Resolución venza con posterioridad a la entrada en vigor, a los efectos de la renovación de la reserva del tipo CIRR, le será de aplicación el nuevo mecanismo de renovación del CIRR descrito en esta comunicación.